



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0042
RADICADO N° 2021-00297-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCO DE BOGOTÁ S.A.* y en contra de los señores *ELIANE CAROLINE OROZCO SALAZAR* y *JOHN JAIRO OROZCO CARMONA*, por la siguiente suma:

PAGARÉ N°553995176

Eliane Caroline Orozco Salazar y John Jairo Orozco Carmona.

Capital: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$129.695.509)

Intereses moratorios sobre este capital causado desde el 31/10/2021, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N°1057304088

Eliane Caroline Orozco Salazar.

Capital: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$24.242.660)

Intereses moratorios sobre este capital causado desde el 20/11/2021, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación

Intereses por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$5.916.886)

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°3.863, del 22/11/2019 en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín sobre el siguiente bien: Piso 3, vivienda, ubicado en la Calle 36 con Carrera 46–18, interior 301, Edificio Quintero P.H. del municipio de Itagüí. Inmueble

identificado con M.I. **Nº001-1320223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuyas M.I. son las **Nº001-1320223**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, con T.P. N°122.681 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d0a2ad07a80f8e6541770537e8e34799fecab23a31a3dbf7410311b11a023**

Documento generado en 24/01/2022 01:26:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>